

## ENMIENDAS Y CAMBIOS SIGNIFICATIVOS EN LA EDICIÓN N.º 62 (2021)

La edición n.º 62 de la *Reglamentación sobre mercancías peligrosas* de la IATA incluye todas las enmiendas realizadas por el Panel de Mercancías Peligrosas de la OACI en el desarrollo del contenido de la edición 2021–2022 de sus *Instrucciones técnicas*, así como los cambios adoptados por el Consejo de mercancías peligrosas de IATA. El objetivo de la siguiente lista es ayudar al usuario a identificar los principales cambios introducidos en esta edición y no debe considerarse una lista exhaustiva. Los cambios cuentan con un prólogo en la sección o subsección en la que se produce el cambio.

### 1 — Aplicabilidad

**1.2.7 — Excepciones.** La lista de excepciones ha sido revisada para incluir mercancías peligrosas requeridas para preservar órganos destinados a trasplantes y para dejar caer en actividades de manejo de plagas.

**1.5 — Requisitos de capacitación.** La Subsección 1.5, como se muestra en el Apéndice I de la 62a edición, ha sido adoptada para implementar un enfoque basado en competencias para la capacitación y evaluación en mercancías peligrosas. La Subsección 1.5 de la 61a edición se ha trasladado al Anexo A del Apéndice H, ya que hay un período de transición de 2 años hasta el 31 de diciembre de 2022, durante el cual las disposiciones de capacitación de la 61a edición podrán continuar utilizándose.

**1.7 — Seguridad de las mercancías peligrosas.** Se han agregado nuevas entradas a la lista de mercancías peligrosas de alto riesgo que se muestra en la Tabla 1.7.A.

### 2 — Limitaciones

#### 2.3 — Mercancías peligrosas transportadas por los pasajeros y la tripulación

**2.3.2.2** Las disposiciones para ayudas motrices accionadas por baterías de níquel-metal hidruro o baterías secas se han revisado para permitir que un pasajero lleve hasta dos baterías de repuesto para la ayuda motriz.

**2.3.4.2** — La asignación para que un pasajero lleve un dispositivo de seguridad autoinflable, como un chaleco salvavidas, se ha revisado para permitir hasta dos dispositivos de seguridad personal por persona y no más de dos cartuchos de gas de repuesto por dispositivo.

**2.3.5.8** — Las disposiciones para dispositivos electrónicos portátiles (PED) y baterías de repuesto para PED se han revisado para fusionar las disposiciones para cigarrillos electrónicos y PED alimentados por baterías húmedas no derramables en 2.3.5.8. Se ha agregado una aclaración para identificar que las disposiciones también se aplican a baterías secas y baterías de níquel-metal hidruro, y no solamente a las baterías de litio.

#### 2.4 — Transporte de mercancías peligrosas por correo postal

**2.4.2(a)** — Se ha revisado para identificar que cuando el hielo seco se usa como refrigerante para ONU 3373, todas las partes aplicables de IE 954 deben cumplirse, y el DPO debe ofrecer el artículo al operador por separado de otro correo, para que el operador cumpla con los requisitos aplicables de aceptación e información al piloto al mando.

### 3 — Clasificación

**3.6.2.5** — Adición de nuevos criterios para abordar los desechos médicos sólidos que contienen sustancias infecciosas de Categoría A.

**3.8.3** — Revisiones de los criterios para la asignación de grupos de embalaje para sustancias corrosivas y mezclas.

### 4 — Identificación

#### 4.2 — Lista de mercancías peligrosas

Las enmiendas a la Lista de mercancías peligrosas incluyen:

- adición de tres nuevos números de la ONU (ONU 0511, ONU 0512 y ONU 0513) para **Detonador, electrónico** en las Divisiones 1.1B, 1.4B y 1.4S, respectivamente;
- adición de un nuevo nombre de envío adecuado, **Mercancías peligrosas en artículos** para ONU 3363;
- adición de un nuevo número de la ONU (ONU 3549) para **Desechos médicos, Categoría A, que afectan a los animales y Desechos médicos, Categoría A, que afectan a los humanos**;

- ONU 2216, **Harina de pescado, estabilizada** — ha sido revisado y, en lugar de estar prohibida, la harina de pescado estabilizada ahora se permite tanto en aviones de pasajeros como en aviones de carga solamente;
- la instrucción de embalaje ONU 3291, para **Desechos biomédicos, n.e.p., Desechos clínicos no específicos, n.e.p., Desechos médicos, n.e.p. y Desechos médicos regulados, n.e.p.** ha sido trasladada de la IE 622 a la IE 621;
- se agregó “estabilizado” al nombre apropiado de envío para ONU 2522, **Metacrilato 2-dimetilaminoetilico**.

#### 4.4 — Disposiciones especiales

Las enmiendas a las disposiciones especiales incluyen:

- inclusión de Estado del operador, como autoridad de aprobación para baterías de litio enviadas bajo las disposiciones especiales A88 y A99. Estas disposiciones especiales también se han revisado para identificar que el número mostrado en la declaración del expedidor deba ser el identificado en la disposición especial del *Suplemento a las Instrucciones Técnicas de la OACI*; p. ej., IE 910 para A88 e IE 974 para A99;
- revisiones significativas a A154 con respecto a baterías de litio dañadas y defectuosas;
- revisión de A201 para permitir el transporte, en caso de necesidad médica urgente, de baterías de litio como carga en un avión de pasajeros con la aprobación del Estado de origen y la aprobación del operador.

Las nuevas disposiciones especiales incluyen:

- A215 — asignado a ONU 3077 y ONU 3082 que permite al expedidor usar un nombre apropiado de envío como el nombre técnico;
- A219 — asignado a ONU 2216, **Harina de pescado, estabilizada**, el cual especifica que se deben agregar antioxidantes a la harina de pescado para evitar la combustión espontánea.

#### 5 — Embalaje

**5.0.2.5** — se ha agregado un nuevo texto que aclara que los embalajes pueden cumplir con más de un tipo de diseño probado y pueden llevar más de una marca de especificación de la ONU.

##### Instrucciones de embalaje

**IE 378 y IE 972** — se han revisado para permitir que la maquinaria lleve menos de un cuarto de tanque de combustible lleno cuando la maquinaria no pueda transportarse más que en posición vertical.

Los embalajes únicos permitidos en **IE 457, IE 463, IE 465, IE 470, IE 471, IE 479, IE 482, IE 490, IE 491 y IE 555** se han revisado para alinearse con los embalajes permitidos en la *Recomendaciones relativas al transporte de mercancías peligrosas - Reglamentación modelo* de las Naciones Unidas y en otras partes de esta DGR.

**IE 492, IE 870, IE 871 y IE 872** — se han revisado para aclarar que las pilas o baterías se emban directamente en los embalajes exteriores.

**IE 622** — se ha vuelto a numerar para convertirse en IE 621, con el fin de alinearse con la numeración de la *Recomendaciones relativas al transporte de mercancías peligrosas - Reglamentación modelo* de las Naciones Unidas.

**IE 650 y IE 959** — se han revisado para aclarar que la marca en forma de diamante con el número de la ONU debe aparecer en un lado del paquete.

**IE 956** — se ha revisado para incluir referencias a ONU 2216, **Harina de pescado, estabilizada**.

**IE 957** — se ha revisado para permitir embalajes combinados y únicos.

**IE 962** — se ha revisado para incluir referencias al nuevo nombre apropiado de envío **Mercancías peligrosas en artículos**, y para usar “artículo” o “artículos” en lugar de maquinaria o aparato.

**IE Y963** — se ha revisado para identificar que un dispositivo unitario de carga, preparado por un único expedidor, puede contener hielo seco como refrigerante para los productos de consumo.

**IE 965 a IE 970** — se han revisado para lo siguiente:

- hacer referencia, específicamente, a que las pilas o baterías de litio identificadas como dañadas o defectuosas, según la Disposición especial A154, están prohibidas para el transporte; y
- en la Sección II, identificar que, cuando hay bultos con múltiples instrucciones de embalaje en una guía aérea, la declaración de cumplimiento se puede combinar en una sola declaración. Se han incluido ejemplos de estas declaraciones en 8.2.7.

**IE 967 y IE 970** — se han revisado para lo siguiente:

- el equipo debe estar sujetado para evitar el movimiento en el embalaje exterior; y
- se deben empacar múltiples piezas de un equipo en un embalaje para prevenir daños por contacto con otros equipos en el bulto.

## 6 — Especificaciones de embalaje y pruebas de idoneidad

Las revisiones a la Sección 6 incluyen:

- aclaración del tamaño de las marcas de especificación ONU en los embalajes (6.0.4.1, 6.5.3.1);
- aclaración de la aplicación del año de fabricación para bidones y jerricanes de plástico (6.0.4.2.1(f));
- disposición nueva para embalajes que se prueben para más de un tipo de diseño (6.0.7);
- revisión de la capacidad máxima para aerosoles metálicos (6.1.7.2);
- adición de una nueva disposición que identifica que, para los bidones de aluminio y otros metales, se deben aplicar recubrimientos o tratamientos protectores internos adecuados cuando los materiales utilizados para el bidón no son compatibles con el contenido por transportar (6.2.2.7 y 6.2.7.7). Esta disposición ya existe para bidones de acero y jerricanes de acero y aluminio;
- revisiones de las referencias ISO para cilindros y recipientes criogénicos cerrados ONU (6.4.2).

## 7 — Marcado y etiquetado

**7.1.4.4.1** — se ha revisado para aclarar la altura del número y de las letras para “UN” e “ID” (ONU/ID) en los bultos.

**7.1.5.5.3** — se han revisado las dimensiones mínimas de la marca para batería de litio.

## 8 — Documentación

**8.1.6.9.2, Paso 7** — se han revisado los requisitos sobre cómo describir a los sobrembalajes múltiples en la declaración del expedidor, para lo cual se provee un ejemplo (Figura 8.1.Q).

**8.2.1** — se ha revisado la declaración requerida en la guía aérea para cuando se presentan mercancías peligrosas en una declaración del expedidor, con el fin de alinear el lenguaje con el uso de documentación electrónica en caso de que no esté “adjunta” la declaración del expedidor, pero sí “asociada” a la declaración. Durante el período de transición de dos años se aceptará cualquiera de estas redacciones.

## 9 — Manipulación

**9.1.9** — el texto anterior que recomendaba a los operadores incluir el transporte de mercancías peligrosas en su proceso de evaluación de riesgos de seguridad ha sido revisado para hacer obligatorio este requisito.

**9.6.4** — se ha eliminado el requisito de proporcionar un informe al Estado de origen.

## 10 — Materiales radiactivos

Las revisiones a la Sección 10 incluyen:

- identificación en el alcance de que, para el transporte de materiales radiactivos, las disposiciones se basan en la Revisión 1 de la Serie de Normas de Seguridad del OIEA No. SSR-6 (10.0.1.1);
- reemplazo de “nivel de radiación” por “tasa de dosis”;
- adición de nuevos radionucleidos para germanio, iridio, níquel, estroncio y terbio (Tabla 10.3.A);
- revisión de la declaración en la guía aérea cuando se presentan mercancías peligrosas en una declaración del expedidor (10.8.8.1).

**Apéndice A** — hay una serie de cambios, eliminaciones y adiciones a los términos definidos en el glosario, incluyendo:

- adición de definiciones para equipaje de mano y equipaje facturado;
- adición de definición para detonadores, electrónicos;
- adición de definición para tasa de dosis;
- eliminación de “nivel de radiación”;
- revisión de la definición para temperatura de descomposición autoacelerada.

**Apéndice C** — se hicieron cambios en la lista de peróxidos orgánicos actualmente asignados (Tabla C.2).

**Apéndice D** — se ha actualizado la información de contacto de las autoridades competentes.

**Apéndice E** — se han realizado cambios en la lista de proveedores de embalajes con especificaciones de la ONU (E.1) e instalaciones de prueba de bultos (E.2).

**Apéndice F** — se ha revisado la lista de agentes de ventas (F.2), escuelas de capacitación acreditadas por la IATA (F.3 – F.5) y centros de capacitación autorizados por la IATA (F.6).

**Apéndice H** — el material de orientación sobre el desarrollo y la implementación de capacitación basada en competencias para mercancías peligrosas se ha revisado en función de la participación y del aporte de los proveedores de capacitación y las aerolíneas miembro. Además, la Subsección 1.5 de la 61a edición se ha trasladado al Anexo A, en el Apéndice H.